



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demanda en línea: 10350

Número de Radicación: 110014003009-2020-00316-00

Demandante: LILIANA PEDRAZA BELTRAN

Demandado: COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA

Naturaleza del proceso: Declarativo

Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 368, 369 y concordantes del CGP., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
 - a) Indique al Despacho el proceso que pretende adelantar dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que el poder se faculta para tramitar el cumplimiento de contrato de seguros.
 - b) Indique la estimación de la cuantía, a efectos de establecer la competencia, según lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el numeral 3º del artículo 26 ibídem.
 - c) Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P, indicando la dirección electrónica que tengan o que estén obligadas a llevar las partes, para efectos de recibir notificación personal.
 - d) Adecuar la demanda conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, debiendo estimarse o cuantificarse la indemnización solicitada en las pretensiones, razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos y señalando de donde surgen cada uno de sus valores.

2. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.
3. Reconocer personería al abogado JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af